

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858) Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-. APARTADO

PRECIOS: De nueva y media a una y media y de tres y media a siete y media.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

## TARIFA DE INSERCIÓNES

	PESETAS
Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 18 del servicio administrativo.	

Número suelto: 50 céntimos  
A particulares: 60 céntimos

## Ministerio de Hacienda y Economía

### ORDEN

Ilmo. Sr.: La *Gaceta de la República* de 18 del pasado agosto publicó un Decreto del Ministerio de Defensa Nacional, fechado el 16, el cual concede derechos pasivos al personal civil y autorizado que, prestando servicios en industrias dedicadas a la producción de material de guerra, resultare muerto o incapacitado, total o parcialmente, para el trabajo, como consecuencia de la acción del fuego enemigo.

Desenvolviendo lo preceptuado en dicho Decreto, con vistas a fijar las condiciones precisas para el reconocimiento de posibles derechos y la cuantía de las pensiones a conceder, se estima necesario dictar una Orden que recuerde a la vez las disposiciones de procedimientos aplicables.

Por ello, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden Circular del Ministerio de Defensa Nacional de 27 de septiembre último y sobre efectos retroactivos del Decreto citado, el de Hacienda y Economía ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las personas que se crean con derecho al disfrute de los haberes pasivos que concede el Decreto de 16 de agosto de 1938, dirigirán la oportuna instancia al Director general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas, única autoridad capacitada para su concesión.

A la instancia acompañarán los documentos que respecto a las pensiones extraordinarias por defunción, comprobada o presunta, e inutilidad o invalidez, exigen las órdenes de este Ministerio de 18 de febrero y 30 de mayo de 1937; las certificaciones del Registro Civil demostrativas del parentesco que ligue al reclamante con el causante, y, en su caso, la información de pobreza, conforme a lo determinado por el vigente Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases pasivas del Estado. Los interesados, en caso de residir fuera de Barcelona, podrán dirigir la instancia y documentos a la expresada Dirección, bien directamente o por conducto de los Delegados de Hacienda de la provincia de su residencia, y practicar ante los Interventores de ésta las informaciones testificales supletorias de los documen-

tos referidos, cuando no sea posible acompañar los originales, por depender de Registros o autoridades situadas en zona rebelde.

Art. 2.º También acompañará a la documentación antes dicha un certificado que se reputa como básico para la concesión de esta clase de pensiones, expedido por la Subsecretaría de Armamento. El referido documento habrá de contener:

a) Un resumen de hechos, acreditativo de la ocasión y circunstancias en que ocurrió la muerte o incapacidad total o parcial para el trabajo y la afirmación de que ésta fué producida por acción del fuego enemigo.

b) La fábrica en la que el personal civil o militarizado a que se refiera prestaba sus servicios, manifestando si se trata de industria militarizada o requisada por el Ministerio de Defensa Nacional, o que, sin estarlo, produce material de guerra, en una proporción del 80 por 100 de su producción global, que entrega totalmente al Ministerio de Defensa Nacional.

c) El grado o empleo en el Ejército que ostentaba el causante al ocurrir su fallecimiento o inutilidad, debiendo los incluidos en ese caso acompañar, además, el título expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, o manifestar el número del *Diario Oficial* en el que aquél aparezca otorgado; y

d) Que a juicio del que expide el certificado, el causante está comprendido en los artículos 63, 64, 65, 66 ó 67 del Estatuto de Clases pasivas.

Art. 3.º Tendrán derecho a las pensiones dichas, en caso de muerte, los familiares que detalla dicho Estatuto, y la tramitación de las mismas se ajustará a lo prevenido en la Orden ministerial, de 18 de febrero de 1937 —a excepción de los relativos a la competencia, como establece el artículo primera—, y en el de invalidez, el que la sufra, tramitándose los expedientes, en este caso, conforme a la Orden de este Ministerio de 30 de mayo del propio año.

Art. 4.º Se adquirirá el derecho al disfrute de las pensiones extraordinarias de referencia cuando los hechos determinantes del fallecimiento o invalidez total o parcial para el trabajo, se hayan producido a partir del día 19 de julio de 1936, y se estimará como sueldo regulador el correspondiente al empleo militar del causante, o, en otro caso, el mínimo

de diez pesetas diarias, cualquiera que sea el jornal percibido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 5 de octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Ilustrísimo señor Director general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas.

(G. G.—20)

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Edicto de apertura de cobranza del cuarto trimestre del ejercicio de 1938

La cobranza voluntaria, de esta capital y su provincia, de las contribuciones e impuestos del Estado, que han de satisfacerse por recibos pertenecientes al cuarto trimestre de 1938, dará principio en los diez distritos, en que está dividida, el día primero de noviembre próximo.

A tal efecto se hace saber a los contribuyentes de esta provincia que dicho período de cobranza voluntaria durará hasta el día 10 de diciembre siguiente inclusive, y que durante el mes de noviembre los Recaudadores de la capital intentarán el cobro en el lugar en que radique la base contributiva, y que durante los diez primeros días del mes de diciembre, el pago de las contribuciones habrá de verificarse precisamente en las oficinas recaudatorias, establecidas en cada distrito, a que el recibo o recibos correspondan, por los contribuyentes, respecto de los cuales se haya intentado el cobro y no lo hayan verificado a la presencia del Recaudador y de los que por haberlos recibido vienen obligados a ello.

Asimismo se hace saber que transcurridos los citados días de cobranza que comprende el período voluntario, quedará en suspenso el cobro de los valores pendientes de pago hasta el día 20 de diciembre próximo, y a contar desde el día siguiente, 21, los contribuyentes que no realizaron su pago incurrirán en el procedimiento ejecutivo de apremio, que consta de un solo grado, con el recargo del 20 por 100 sobre el importe total del débito; pero si se satisface desde el día 21 hasta el 31 de diciembre, ambos inclusive, el recar-

go del 20 por 100 se reducirá al 10 por 100 solamente, y desde primero de enero el recargo único será el del 20 por 100.

Todo ello se ajusta a lo determinado en el Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, publicado en la *Gaceta* del mismo mes.

También se hace saber a los contribuyentes que la contribución rústica de la capital se satisfará en igual período y forma, en la Recaudación del distrito de la Universidad, situada en la calle de Eloy Gonzalo, número 25, bajo, donde se encontrarán a disposición de los contribuyentes los recibos correspondientes.

La cobranza de los pueblos de esta provincia se llevará a cabo una vez lo permitan las circunstancias, para lo cual se anunciará oportunamente por edictos y forma acostumbrada en los Ayuntamientos respectivos.

Madrid, 25 de octubre de 1938.—El Tesorero (firmado).

(G.—823)

## CONSEJOS MUNICIPALES

### ALAMEDA DEL VALLE

El día 2 de noviembre, a las once de la mañana, se celebrará en el salón de actos del Ayuntamiento la subasta de un caballo moruno, sin marca, bajo el tipo de tasación de 250 pesetas.

El pliego de condiciones se encuentra en la Secretaría del Consejo, para los efectos reglamentarios.

Alameda del Valle, 22 de octubre de 1938.—El Alcalde, *Angel Sanz*.

(O.—192)

### ALAMEDA DEL VALLE

Se hace saber que en este Municipio se encuentra depositado un mulo, encontrado abandonado el día 25 del pasado mes de junio, sin dueño conocido, y cuya reseña es como sigue:

Pelo negro, cerrado, talla la marca, en mal estado de carnes; no tiene señal alguna. Podrá pasar a recogerlo el que acredite ser su dueño.

Si pasado el plazo de quince días no apareciese su dueño, será subastado, a cuyo efecto se señala, para la celebración del acto, el día 20 de no-

viembre, a las diez de la mañana, en el salón de actos del Ayuntamiento.

Alameda del Valle, 20 de octubre de 1938.—El Alcalde, *Angel Sanz*.

(O.—193)

**CHINCHON**

Se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Consejo Municipal, a los efectos de reclamaciones, las listas cobratorias de contribución territorial y urbana de este término municipal, correspondientes al próximo año de 1939, durante ocho días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Chinchón, 24 de octubre de 1938. El Alcalde Presidente, *Angel Avila*.

(Núm. 1.269)

(X.—124)

**Providencias judiciales**

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID**

Enrique Angel de Marcos, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala única de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Francisco García Samos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del literal siguiente:

**Sentencia**

En la villa de Madrid, a 5 de octubre de 1938. En los autos que ante Nos penden, remitidos por el Juez de primera instancia número 6, de los de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña María Guñales Sanz, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores y de esta vecindad, defendida por el Letrado don Antonio López Martínez y representada por el Procurador don Ruperto Aicúa y Murillo, y de la otra, como demandado, don Vicente Villanueva Ortiz, mayor de edad, casado, en ignorado paradero y representado por los estrados, sobre divorcio, en cuyos autos es también parte el ministerio Fiscal,

**Fallamos**

Que por estimación de la causa duodécima del artículo tercero de la ley del Divorcio, debemos declarar y declaramos disuelto el vínculo matrimonial contraído por doña María Guñales Sanz con don Vicente Villanueva Ortiz, con todas sus consecuencias legales, sin hacer expresa declaración de culpabilidad, ni de costas, para ninguna de las partes. Cúmplase lo dispuesto en el artículo 69 de la ley, y devuélvase los autos originales al Juzgado de procedencia, con certificación de esta sentencia y oportuna carta orden.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado don Vicente Villanueva Ortiz se publicará en la forma prevenida por la ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos. Esteban Puras y Sierra.—Ignacio Infante.—Julio Ubeda.—José Sánchez Guisande.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente edicto en Madrid, a 12 de octubre de 1938.—El Oficial de Sala, *Enrique Angel de Marcos*.

(Núm. 1.195)

(C.—457)

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 4**

**CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO**

En el incidente promovido en nombre de doña Justa Leganés Rozalén, para litigar contra don Antonino Martínez Ortega, en autos de divorcio, se ha dictado la siguiente

**Providencia**

Juez, señor Ruiz Salinas.—Juzgado de primera instancia número 4.

Madrid, 30 de septiembre de 1938. Los anteriores escrito y oficios de Hacienda, unanse a los autos de su razón, y proveyendo al de demanda, se admite cuanto ha lugar en derecho la formulada, la que se sustanciará por los trámites de los incidentes, y de ella se confiere traslado al demandado don Antonio Martínez Ortega y al señor Abogado del Estado, a los que se emplazará con entrega de las copias, para que, dentro del término de cinco días, comparezcan en los autos y la contesten, verificándose el emplazamiento a dicho demandado por medio de edictos publicados en la *Gaceta de la República* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijados en los sitios públicos de costumbre, mediante a ignorarse el actual domicilio o paradero.—Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Ruiz Salinas (rubricado).—Ante mí: Anselmo M. López (rubricado).

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma al demandado, expido la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 30 de septiembre de 1938.—El Secretario (firmado).

(C.—475)

**JUZGADO NUMERO 8**

**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO**

En este Juzgado de primera instancia número 8, y Secretaría de don Luis de Miguel Pulis, se siguen autos incidentales de pobreza, promovidos a instancia de doña Norberta Martínez y Cano, para litigar en autos de divorcio con don Vicente Veral y Gil, en los cuales es parte el señor Abogado del Estado, y por providencia de veinte del actual, se ha acordado emplazar al mencionado Vicente Veral y Gil, para que dentro del término de cinco días comparezca en los autos y la conteste, quedando reservadas en Secretaría las copias simples de la demanda y documentos.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a don Vicente Veral y Gil, mediante desconocerse su actual domicilio o paradero, expido la presente en Madrid, a 20 de octubre de 1938.—El Secretario (Firmado).

(C.—469)

**JUZGADO NUMERO 10**

**EDICTO**

Por providencia del día de hoy, dictada por el Juzgado de primera instancia número 10, ha sido admitida la demanda incidental de pobreza promovida por Joaquín Martínez González, para litigar en juicio de

divorcio contra su esposa Ramona Posada Alejandro, acordándose conferir traslado de ella a dicha señora, y que se la emplace para que dentro del término de seis días comparezca en los autos y conteste dicha demanda, advirtiéndole que, si no lo verifica, se sustanciará el incidente con la sola audiencia de la representación del Estado, y que las copias de la demanda y documentos aportados los tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, calle del General Castaños, número 1.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a la Ramona Posada Alejandro, se expide el presente en Madrid, a 6 de octubre de 1938.—El Secretario, *Simón Marín*.—El Juez de primera instancia, *Rafael Salazar*.

(C.—468)

**JUZGADO NUMERO 1**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia e instrucción número 1, decano, Secretaría de don Germán González Campos, en el expediente seguido para hacer efectiva, por la vía de apremio, el importe de la condena impuesta por el Jurado Mixto de Hostelería, a instancia de don Luis Pérez Aizcorbe, contra la entidad Lukin's, sobre pago de cantidad importe de jornales, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por segunda vez, de una cafetera marca Omega, con ocho portas y dos filtros, y un piano colín, marca Rosensch, número 45.676, embargados a dicha entidad, y que se encuentran depositados en poder del acreedor don Luis Pérez, que tiene su domicilio en la calle de Hermosilla, número 3, segundo.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 3 de noviembre próximo, a las once horas, previniéndose a los licitadores:

Que dichos bienes salen a la venta por el tipo de 13.500 pesetas, o sea el 75 por 100 del que sirvió para la primera subasta.

Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar el 10 por 100 del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Madrid, 20 de octubre de 1938.—El Secretario, *Vicente Romero*.—El Juez (Firmado).

(C.—470)

**TRIBUNAL POPULAR DE RESPONSABILIDADES CIVILES**

**CÉDULA DE CITACION Y EMPLAZAMIENTO**

En el expediente número 302 seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por Gregoria Estrella López, de veinticuatro años de edad, casada, natural de Hoyos de Pinares (Avila), hija de Gregorio y de María, vecina de Madrid, en la causa seguida por el Juzgado número 3, de los de la Rebelión, con el número 1.682, por el delito de auxilio para cometer la rebelión, vista ante el Tribunal Popular Especial, con esta fecha se ha decretado la citación y emplazamiento de los interesados en el mismo.

Se hace constar que este emplazamiento, de conformidad con el artículo 36 de las normas procesales, es para que, en el término de diez días, puedan personarse en los autos, y en los cinco siguientes de haberlo verificado pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y la cuantía de la responsabilidad civil, quedando, a tal fin, los autos de manifiesto en el Juzgado número 1, de los de este Tribunal.

Por lo cual se cita y emplaza por medio de la presente a Gregoria Estrella López, cuyo paradero se ignora, por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, a 3 de octubre de 1938. F. Hinde.—Luis Escobio A.

(Núm. 1.219)

(C.—459)

**REQUISITORIAS**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

**MADRID**

Lavin Bielba (Gonzalo), de veintidós años, soltero, jornalero, natural de Santander, cabo de la 46 Brigada Mixta, cuyas señas personales son: estatura 1,590, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz recta, barba naciente, boca mediana y color sano, comparecerá ante el Delegado instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Centro de los Batallones de Retaguardia números 1 y 2, calle de García de Paredes, número 45, en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente, a fin de responder de los cargos que cantra él resultan en expediente judicial número 68, que se viene instruyendo por quebrantamiento de arresto.

(B.—1.774)

**MIRAFLORES DE LA SIERRA**

Ortiz Muñoz (Tomás), hijo de Enrique y de Angeles, natural de Fuente Ovejuna, provincia de Córdoba, vecindado en Monterrubio de la Sierra, provincia de Badajoz, de treinta años de edad, de estado casado, campesino, actualmente soldado del 200 Batallón de la 200 Brigada Mixta, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado del Cuartel general del primer cuerpo de Ejército, sito en Miraflores de la Sierra, para serle notificado el auto de procesamiento y prisión dictado contra él, en el expediente número 2.788, que se le sigue por el presunto delito de desertión.

(B.—1.705)

*Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52.*